

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la solicitada ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S. interpuso "RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION" en contra del proveído 1473 del 5 de Octubre de 2022, y el traslado del mismo se surtió entre los días 21, 24 y 25 de octubre de 2022, sin que la parte solicitante se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, octubre 26 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **PRUEBA EXTRAPROCESAL** promovida por **TRAPICHE BIOBANDO S.A.S.** contra **ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00001-00

Auto: **1602**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Decidir lo referente al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION interpuesto por la gestora judicial de la entidad cuyo representante legal fue citado a absolver interrogatorio de parte -ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S.-, en contra del Auto No. 1473 proferido el 5 de Octubre de 2022.

II.- ANTECEDENTES RELEVANTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante el Auto No. 1473 proferido el 5 de octubre de 2022, esta sede judicial admitió la práctica de prueba extraprocesal propuesta por la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S. Nit. 900.128.657-4 en contra de la Sociedad ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S. Nit. 900.608.032-1, y en consecuencia, se decretó INTERROGATORIO a surtirse con el señor JUAN MANUEL VIVAS RESTREPO en calidad de representante legal de ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S. o quien haga sus veces, a fin de que deponga sobre lo expuesto por la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S. en su solicitud de recepción de prueba extraprocesal.

Una vez remitida la comunicación al citado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a través de apoderada judicial, fundado en que esta sede judicial carece de competencia por factor territorial para conocer de la prueba anticipada de la referencia, ya que conforme lo establece el artículo 28 numeral 14 del C.G.P., para este tipo de solicitudes el competente es el Juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, y en el presente caso, el domicilio del representante legal y de la sociedad ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S. es la ciudad de Cali (V).

Surtido el traslado de rigor, sigue el Juzgado a la resolución del recurso de la referencia, en los siguientes términos.

III.- CONSIDERACIONES:

Según lo establece el artículo 28 del C.G.P. en su numeral 14, para la práctica de “pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”.

Teniendo en cuenta la norma aludida, y debido a que según lo informó la parte citada, su domicilio se ubica en la ciudad de Cali, y así se comprobó con el certificado de existencia y representación obrante en el plenario, esta Judicatura no ostenta competencia territorial para conocer de la solicitud de prueba extraprocesal, razón por la cual se estima procedente reponer para revocar el auto a través del cual se admitió la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia. En su lugar, se rechazará conforme lo regla el artículo 90 del C.G.P., se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Cali (Reparto) a fin de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca:

RESUELVE:

Primero. - REPONER PARA REVOCAR el Auto No. 1473 proferido el 5 de Octubre de 2022, y En su lugar se dispone:

Segundo. - RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal propuesta por la sociedad TRAPICHE BIOBANDO S.A.S. Nit. 900.128.657-4 en contra de la Sociedad ETHANOL AND ENERGY GROUP S.A.S. Nit. 900.608.032-1, *por falta de competencia territorial*. En consecuencia:

Tercero. - REMITIR el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI (V)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 27 DE OCTUBRE DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b681a9a4a422a991c7d3d9f13f89c874a7c336544ae1824a349af636956aecef**

Documento generado en 26/10/2022 08:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>